



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 40004 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, en relación con las obras urgentes identificadas para mitigar las limitaciones de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la Región Caribe y se adoptan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y en particular la establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994, 18 y 85 de la Ley 143 de 1994, el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política disponen que, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 365 de la Constitución Nacional señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente de manera directa o indirecta, estando sometido al régimen jurídico que fije la ley.

Que, el artículo 367, ibidem, determinó que la ley establecerá las competencias y responsabilidades en relación con los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación.

Que, la Ley 142 de 1994 estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, disponiendo en su artículo 2 que el Estado intervendrá en los servicios públicos, entre otros asuntos, para lograr la ampliación permanente de la cobertura y su prestación eficiente, continua e ininterrumpida. Señala el artículo 3 ibidem que constituyen instrumentos de intervención estatal todas las atribuciones y funciones asignadas a sus entidades, tendientes, entre otras, a la gestión y obtención de recursos para la prestación de los servicios públicos y el estímulo a la inversión de los particulares en tales servicios.

Que, según lo establece el artículo 28 de la Ley 142 de 1994 todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, así como la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.

Que, la Ley 143 de 1994 en su artículo 18 asignó al Ministerio de Minas y Energía la facultad de fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución, señalando en su parágrafo 2° que el Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento y confiabilidad en el sistema de energía eléctrica del país.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 143 de 1994, *“los cargos asociados con el acceso y uso de las redes del sistema interconectado nacional cubrirán, en condiciones óptimas de gestión, los costos de inversión de las redes de interconexión, transmisión y distribución, según los diferentes niveles de tensión, incluido el costo de oportunidad de capital, de administración, operación y mantenimiento, en condiciones adecuadas de calidad y confiabilidad y de desarrollo sostenible. Estos cargos tendrán en cuenta criterios de viabilidad financiera.”*

Que las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, por así disponerlo el artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

Que mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, el Gobierno Nacional adoptó los parámetros particulares aplicables a las actividades propias del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias, disponiendo que el Operador de Red (OR) es la persona encargada de

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 40004 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, en relación con las obras urgentes identificadas para mitigar las limitaciones de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la Región Caribe y se adoptan otras disposiciones”*

la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional (STR) o de un Sistema de Distribución Local (SDL), incluso considerando que los activos pudieran ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR y/o SDL aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Disponiendo que el OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos.

Que con el fin de impulsar la participación de los diferentes agentes económicos en la ejecución de proyectos en el Sistema de Transmisión Nacional (STN), mediante Resolución 18 0924 de 2003, del Ministerio de Minas y Energía, se estableció el mecanismo de convocatorias públicas abiertas para la invitación al público a la presentación de propuestas para la ejecución a mínimo costo de proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN), fijando el procedimiento y plazos para su realización.

Que mediante Resolución 90604 de 2014, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el mecanismo de convocatorias excepcionales para el Sistema de Transmisión Nacional y los Sistemas de Transmisión Regional, tendientes a garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica en situaciones especiales, estableciendo plazos más cortos para adelantar tales convocatorias, delegando dichas acciones en la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

Que la referida Resolución define, entre otras, el concepto de “Situación Especial” como: *“Aquella circunstancia en la que se presenta una alta probabilidad de desatención de la demanda por atraso o falta de infraestructura de redes en el Sistema de Transmisión Nacional, (STN), o en los Sistemas de Transmisión Regional, (STR), o por limitación en las redes existentes, las cuales pueden ser mitigadas con la instalación de redes en dichos sistemas.”*

Que, en el mismo sentido, la Resolución en cita define como Proyectos Urgentes aquellas *“... Obras a realizar en el STN y STR tendientes a subsanar una Situación Especial definidas por la Upme oficiosamente o a petición del Ministerio de Minas y Energía.”*

Que mediante diagnóstico efectuado por el Gestor del Mercado de Energía Eléctrica, XM SA ESP, en el Informe de Planeamiento Operativo de Largo Plazo – IPOELP, correspondiente a la publicación para el segundo semestre de 2025 y con corte al mes de septiembre, se identificó la necesidad de la adopción de obras que permitan fomentar la atención de la demanda de energía eléctrica en la Región Caribe, mediante la implementación de obras de infraestructura de transmisión tanto a nivel del STN como del STR que atienden a estos usuarios.

Que en virtud de lo anterior se hizo necesario hacer aplicación de los elementos descritos en la Resolución del MME 90604 de 2014 para obras de expansión en el STN y los STR que atienden a la Región Caribe y disponer las medidas necesarias para acelerar su ejecución y contar, en el menor lapso posible, con la infraestructura que garantice la eficiente y continua prestación del servicio, así como la reducción de pérdidas no técnicas de estas redes.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40004 del 07 de enero de 2026 *“Por la cual se modifica la Resolución número 90604 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, se da aplicación a los mecanismos allí descritos respecto del Sistema Interconectado Nacional y los Sistemas de Transmisión Regional de la Costa Atlántica, y se adoptan medidas para garantizar la ejecución de las obras requeridas para la efectiva y continua prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Región Norte”*.

Que, mediante radicado interno MME 01-2026-007626 del 19 de febrero de 2026, y dentro del término dispuesto por el inciso tercero del artículo 6 de la Resolución 40004 de 2026 para que los Transmisores Nacionales manifestaran su interés en la ejecución de obras urgentes del STN; ISA Intercolombia S.A. E.S.P., el agente Transmisor con mayor

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 40004 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, en relación con las obras urgentes identificadas para mitigar las limitaciones de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la Región Caribe y se adoptan otras disposiciones”*

participación en el Sistema Interconectado Nacional, expuso una serie de argumentos técnicos y operacionales para sustentar la siguiente solicitud:

(...).

INCLUSIÓN EXPRESA DE LA BAHÍA DE 500 KV DEL CUARTO TRANSFORMADOR DE CHINÚ

La Resolución MME define dentro de las obras urgentes del STR un cuarto transformador 500/110 kV a ser instalado en la Subestación Chinú (TRF4 Chinú 500/110 kV). Sin embargo, para la conexión de dicho transformador, se requiere de una bahía en la Subestación Chinú 500 kV, que sería parte del STN, la cual no quedó en el listado de proyectos urgentes del STN, por lo cual se solicita su inclusión de manera expresa. (...).”

Que, se recibió comunicación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante radicado interno MME 1-2026-005661, indicando no solo la necesidad de modificar las Fechas de Puesta en Operación (FPO), sino también la de ampliar el plazo para las manifestaciones de interés de los agentes, en los siguientes términos:

(...). A partir de conversaciones preliminares con proveedores especializados en compensadores síncronos, se evidencia que los plazos de FPO actualmente establecidos (diciembre de 2029 para la mayoría de los proyectos) son muy ajustados, teniendo en cuenta:

- *Tiempos de fabricación superiores a los 20 meses en muchos casos*
- *Complejidad logística de equipos de gran tamaño*
- *Necesidad de adecuaciones civiles significativas en las subestaciones*
- *Requerimientos de pruebas FAT y SAT prolongadas*
- *Licenciamiento ambiental en algunos casos*

En ese sentido, solicitamos respetuosamente una revisión y ampliación de los plazos de FPO, de manera que se ajusten a las condiciones técnicas y logísticas reales del mercado especializado.” (Subrayas fuera de texto).

(...).

De acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 40004 de 2026, los TN cuentan actualmente con tiempos reducidos para manifestar interés en la ejecución de proyectos urgentes.

Teniendo en cuenta:

- *Las múltiples dudas técnicas relacionadas con la instalación de compensadores síncronos*
- *La necesidad de verificar capacidades de las subestaciones y predios aledaños*
- *La complejidad de obtener información suficiente y certera para evaluar la participación en los proyectos*

Solicitamos la ampliación del plazo para manifestar interés, permitiendo que los agentes cuenten con el tiempo necesario para realizar análisis técnicos, financieros y regulatorios adecuados.(...).” (Subrayas fuera de texto).

Que, con posterioridad, y dentro del término establecido, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado MME 1-2026-007980 del 20 de febrero de 2026, remitió manifestación de interés en los siguientes términos:

“Por medio de la presente CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante Celsia Colombia), en su calidad de Transportador Nacional mayoritario en las subestaciones Carreto 500 kV, Sahagún 500 kV, Toluviejo 220 kV y Caracolí 110 kV, manifestamos nuestro interés para la ejecución de los proyectos clasificados como Proyectos Urgentes según la Resolución 40004 del 07 de enero de 2026, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

(...).

En consecuencia, Celsia Colombia expresa su interés en desarrollar los siguientes proyectos asignados a las subestaciones donde somos transportador mayoritario:

1. *Subestación Carreto 500 kV*
 - *Proyecto: Compensador síncrono de 300 MVar*
 - *Fecha FPO: Celsia solicitó aplazar la fecha propuesta*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 40004 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, en relación con las obras urgentes identificadas para mitigar las limitaciones de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la Región Caribe y se adoptan otras disposiciones”

2. Subestación Sahagún 500 kV
 - Proyecto: Compensador síncrono de 300 MVAR
 - Fecha FPO: Celsia solicitó aplazar la fecha propuesta
3. Subestación Toluviejo 230 kV
 - Proyecto: Compensador síncrono de 150 MVAR
 - Fecha FPO: Celsia solicitó aplazar la fecha propuesta
4. Subestación Caracolí 110 kV
 - Proyecto: Compensador síncrono de 50 MVAR
 - Fecha FPO: Celsia solicitó aplazar la fecha propuesta

“(…). Celsia Colombia está pendiente de la respuesta a la comunicación enviada a la UPME y al MME con radicado No. 202600003204 solicitando la modificación de la fecha de entrada en operación de los proyectos de Compensadores Síncronos. (…).”

Que, en virtud de lo anterior, se tiene que la manifestación de interés de CELSIA para los proyectos por ella identificados, se planteó de manera condicionada a la modificación de la FPO de los mismos, por lo que se hace necesario, incorporarlos nuevamente y surtir el trámite en orden a garantizar la transparencia en la concurrencia del operador incumbente y solo en caso de que no exista manifestación irrestricta de interés, iniciar el trámite de convocatoria.

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), mediante comunicación con radicado interno MME 1-2026-002415, planteó entre otros aspectos, la necesidad imperiosa de incluir dentro de las obras urgentes para el Sistema de Transmisión Regional (STR) y el Sistema de Transmisión Nacional (STN), las siguientes:

Ítem	Proyectos STR	Área	FPO
1	SUBESTACIÓN NUEVA RÍO 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS	Caribe — Atlántico Guajira	dic-29

Ítem	Proyectos STN	Área	FPO
1	BAHÍA DE TRANSFORMACIÓN 500/110 KV SE NUEVA SAHAGUN 500 KV	Córdoba-Sucre	dic-28
2	BAHÍA TR4 CHINÚ 500/110 KV EN SE CHINÚ 500 KV	Córdoba Sucre – Cerromatoso	dic-28

Que los estudios técnicos que sustentan la Resolución 40004 de 2026 determinaron la necesidad de incorporar una capacidad de compensación síncrona de 150 MVAR o 300 MVAR, según corresponda, para garantizar las condiciones de estabilidad, fortaleza y desempeño requeridas del Sistema Interconectado Nacional. Dichos estudios fueron desarrollados considerando dicha capacidad nominal en el punto de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, sin abordar la ingeniería de detalle asociada con la implantación física de los equipos. Durante las etapas posteriores del proyecto podrá determinarse que, debido a restricciones de espacio dentro de las subestaciones existentes, no sea técnicamente viable instalar la totalidad de los equipos asociados al compensador síncrono en el mismo punto de conexión, requiriéndose su ubicación en un predio técnicamente viable y la construcción de conexiones eléctricas adicionales entre el compensador y la subestación. Esta configuración introduce pérdidas activas y reactivas, así como caídas de tensión, que no fueron consideradas en los estudios de planeamiento utilizados para definir la capacidad requerida.

En consecuencia, la capacidad de 150 MVAR o 300 MVAR deberá entenderse como un requerimiento mínimo de capacidad efectiva en el punto de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, pudiéndose instalar compensadores de mayor capacidad nominal cuando ello sea técnicamente necesario para compensar dichas pérdidas y garantizar el cumplimiento de las prestaciones definidas en la resolución 40004 de 2026, sin que ello implique una modificación del requerimiento técnico establecido por la UPME.

Que el artículo 7 de la Resolución MME 40004 de 2026 remite directamente a la Resolución CREG 011 de 2009 en cuanto a la metodología de remuneración de las obras urgentes asociadas al Sistema de Transmisión Nacional.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 40004 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, en relación con las obras urgentes identificadas para mitigar las limitaciones de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la Región Caribe y se adoptan otras disposiciones"

Que, a su vez, el artículo 4° "Metodología de Remuneración", de la Resolución CREG 011 de 2009, refiere al artículo 6° de la Resolución CREG 022 de 2001 en cuanto a las obras ejecutadas como ampliación del sistema y sometimiento a su marco regulatorio para tal efecto.

Que el artículo 6° de la Resolución CREG 022 de 2001 en comento, fue modificado por la Resolución CREG 193 de 2020, incorporando ingredientes normativos adicionales respecto de la remuneración por asimilación de las obras de ampliación del sistema.

Que, con fundamento en los análisis técnicos realizados por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), las observaciones presentadas por los agentes del Sistema de Transmisión Nacional durante el procedimiento previsto en la Resolución 40004 de 2026 y la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las obras urgentes requeridas para preservar la confiabilidad, seguridad, estabilidad y fortaleza del Sistema Interconectado Nacional, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía, bajo el radicado 3-2026-039425, plantea las justificaciones técnicas y regulatorias que fundamentan la adopción de las medidas aquí dispuestas, considerando pertinente modificar parcialmente la citada resolución, con el fin de incorporar las obras cuya necesidad fue evidenciada con posterioridad a su expedición, precisar el alcance de los requerimientos técnicos asociados a la capacidad mínima de los compensadores síncronos, armonizar las disposiciones relativas a su remuneración con el marco regulatorio vigente y ajustar el procedimiento de manifestación de interés cuando esta se presente de manera condicionada, garantizando los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva, eficiencia y seguridad jurídica que orientan la ejecución de las obras urgentes del Sistema de Transmisión Nacional y del Sistema de Transmisión Regional, asegurando, a su vez, que los proyectos sean desarrollados bajo condiciones técnicas y regulatorias que permitan el cumplimiento oportuno de los objetivos de expansión y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional.

Que, mediante concepto de sustentación, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía informó que ha identificado la necesidad de aclarar el alcance de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución MME 40004 de 2026 en orden a incluir de manera expresa a la modificación efectuada al artículo 6° de la Resolución CREG 022 de 2001 por parte de la resolución CREG 193 de 2020, dentro del marco normativo para la remuneración de obras urgentes ejecutadas mediante mecanismo de ampliación. De otra parte, la citada dependencia señaló que la oportunidad para la adopción de las medidas proyectadas resulta fundamental para garantizar las condiciones de estabilidad, fortaleza y desempeño requeridas del Sistema Interconectado Nacional pudiéndose adicionar obras urgentes identificadas por la UPME y que resultan necesarias para mitigar las limitaciones de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la Región Caribe.

Que, por lo anterior, se concluye que la expedición oportuna de la presente resolución resulta necesaria para garantizar los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y coordinación que rigen la función administrativa.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía, resolvió el cuestionario del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), y en razón de lo anterior, encuentra que no resulta necesaria la solicitud del concepto correspondiente a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la SIC, toda vez que el Acto Administrativo está simplemente ampliando la base de obras que se consideran urgentes, concediendo términos adicionales para garantizar la concurrencia de agentes interesados y concediendo plazos de ejecución y puesta en operación que garanticen la finalidad para la cual fue expedida la Resolución MME 40004 de 2026 que activó el mecanismo excepcional ya consagrado normativamente y desarrollado con las resoluciones MME 90604 y CREG 093, ambas de 2014.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 40004 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, en relación con las obras urgentes identificadas para mitigar las limitaciones de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la Región Caribe y se adoptan otras disposiciones”

Que, con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Modificar la Resolución MME 40004 de 2026, en orden a adicionar obras urgentes identificadas por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y que resultan necesarias para mitigar las limitaciones de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la Región Caribe y modificar la Fecha de Puesta en Operación (FPO) de las obras urgentes cuya manifestación de interés estuvo condicionada originalmente para el STN de manera que se pueda garantizar la efectiva concurrencia de Transmisores y la ejecución de las obras que el sistema requiere..

Artículo 2. Adición de proyectos. Adicionar al grupo de proyectos enlistados en el artículo 4 de la Resolución MME 40004 de 2026 como Proyectos Urgentes para el STR y el STN, en los términos del artículo 2 de la Resolución MME 90604 de 2014, las obras que se señalan a continuación:

Ítem	Proyectos STR	Área	FPO
1	SUBESTACIÓN NUEVA RÍO 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS	Caribe — Atlántico Guajira	dic-29
Ítem	Proyectos STN	Área	FPO
1	BAHÍA DE TRANSFORMACIÓN 500/110 KV SE NUEVA SAHAGUN 500 KV	Córdoba-Sucre	dic-28
2	BAHÍA TR4 CHINÚ 500/110 KV EN SE CHINÚ 500 KV	Córdoba Sucre - Cerromatoso	dic-28

Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6° de la Resolución MME 40004 de 2026, en concordancia con el parágrafo 2° del Artículo 4 de la Resolución MME 90604 de 2014 y el Artículo 5° de la Resolución CREG 93 de 2014, se entenderá que el plazo para manifestar interés por parte del OR (5 días) respecto de los proyectos incluidos por virtud del presente artículo, comienza a contarse a partir de la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 2. El plazo para manifestar interés por parte de los Transmisores Nacionales del SIN, respecto de los proyectos STN cuya FPO ha sido modificada por virtud del presente artículo, será de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente resolución, de conformidad con las normas citadas en el presente artículo.

Artículo 3. Modificación de fechas de puesta en operación. Modificar las fechas de puesta en operación de las obras cuya manifestación de interés estuvo condicionada originalmente, en los proyectos del STR y STN contenidos en el Artículo 4 de la Resolución MME 40004 de 2026, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Ítem	Proyectos STR	Área	FPO
1	COMPENSADOR SÍNCRONO DE 50 MVAR EN CARACOLÍ 110 KV	Atlántico	dic-31
2	COMPENSADOR SÍNCRONO DE 50 MVAR EN MALAMBO 110 KV	Atlántico	Dic-31
Ítem	Proyectos STN	Área	FPO
1	COMPENSADOR SÍNCRONO DE 300 MVAR EN CARRETO 500 KV	Bolívar	dic-30
2	COMPENSADOR SÍNCRONO DE 150 MVAR EN TOLUVIEJO 220 KV	Córdoba-Sucre	dic-30
3	COMPENSADOR SÍNCRONO DE 300 MVAR EN SAHAGÚN 500 KV	Córdoba-Sucre	dic-31

Parágrafo 1. Las empresas que manifestaron interés en ejecutar las obras previstas en la Resolución 40004 de 2026 y que, durante el proceso, expresaron la necesidad de modificar la Fecha de Puesta en Operación (FPO) para diciembre de 2031, podrán manifestar formalmente su acogimiento a dicha nueva FPO.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 40004 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, en relación con las obras urgentes identificadas para mitigar las limitaciones de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la Región Caribe y se adoptan otras disposiciones”*

Parágrafo 2. La capacidad nominal de los compensadores síncronos prevista en la Resolución 40004 de 2026, correspondiente a 150 MVar o 300 MVar, según el proyecto, constituye el requerimiento mínimo de capacidad. El ejecutor podrá solicitar a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) la aprobación de una capacidad nominal superior, siempre que dicha solicitud se encuentre debidamente sustentada mediante estudios técnicos que justifiquen su necesidad. La UPME evaluará la solicitud con base en los criterios técnicos, regulatorios y económicos aplicables al proceso de planeación y decidirá sobre su aprobación.

Parágrafo 3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6° de la Resolución MME 40004 de 2026, en concordancia con el parágrafo 2° del Artículo 4 de la Resolución MME 90604 de 2014 y el Artículo 5° de la Resolución CREG 93 de 2014, se entenderá que el plazo para manifestar interés por parte del OR (5 días) respecto de los proyectos incluidos por virtud del presente artículo, contados a partir del día siguiente a la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 6° de la Resolución MME 40004 de 2026, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución CREG 093 de 2014, se entenderá que el plazo para manifestar interés por parte de los Transmisores Nacionales del SIN, respecto de los proyectos STN cuya FPO ha sido modificada por virtud del presente artículo, será de quince (15) días hábiles contados a partir de día siguiente a la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Remuneración de las inversiones para las obras urgentes. Sustituir el inciso primero del Artículo 7° de la resolución MME 40004 de 2026., con la siguiente previsión:

“REMUNERACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA LAS OBRAS URGENTES. Los proyectos adicionados con la presente resolución, así como los identificados en el artículo 4o de la resolución 40004 de 2026, tanto para el STN como para el STR serán remunerados a los ejecutores de los mismos, según corresponda, bajo el marco regulatorio establecido en las Resoluciones CREG 011 de 2009, 015 de 2018 y el Artículo 6° de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por el Artículo 1° de la Resolución CREG 193 de 2020, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.” (...).”

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Luis Maria Padilla Camacho / Alberto Roa Quiñones / Juan Carlos Bedoya
Revisó: Juan Carlos Bedoya / Angela Solanyi Pabon Rojas / Daniel Rozo Sarmiento / Yolanda Patiño Chacón / Víctor José Paternina Novoa.
Aprobó: Edwin Palma Egea